AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5635
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2005-00678

JUZGADO NOVE00NO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

La parte demandante, solicita se revise nuevamente las actuaciones concernientes al traslado de la liquidación de crédito visible a folio 780, ya que manifiesta que lo relacionado por el demandado son las cuotas de administración desde el años de 2005 hasta el año 2014, las cuales ya fueron resueltas por el Superior en providencia Nº 2101 del 16 de diciembre de 2016, aprobando la liquidación de crédito visible a folio 180 del cuaderno de apelación (folios 709 al 716 del cuaderno principal tomo II), por consiguiente indica que lo que pretende el demandado es revivir la etapa procesal de la liquidación de crédito la cual ya fue agotada.

De conformidad a lo manifestado por la parte demandante encuentra el despacho que le asiste razón a la parte actora teniendo en cuenta que la relación de valores que hace el demandado en la liquidación de crédito aportada, fue resuelta por el superior probando la liquidación de crédito pór un valor de **$ 9.179.179**, de conformidad a las cuotas he intereses comprendidos en los años 2005 al 2014, por lo tanto observado el yerro no puede el Despacho continuar el trámite judicial por lo que se torna imperioso realizar el respectivo control de legalidad conforme al Art. 132 del C.G.P. el cual indica que: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

De la anterior norma, se desprende la facultad que el Legislador otorga al Juez para ejercer control de legalidad a las actuaciones surtidas en cada etapa del proceso.

Es por ello que dando aplicación a la norma transcrita, se procede a ejercer control de legalidad frente al auto Nº 5053 del 7 de noviembre de 2017, por medio del cual se ordena el traslado de la liquidación de crédito visible a folios 770 al 776 del presente cuaderno. En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta el fundamento de las anteriores apreciaciones, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno el numeral CUARTO del auto Nº 5053 del 7 de noviembre de 2017, visible a folio 799, igualmente el traslado Nº 161 del 9 de noviembre de 2017, dada las consideraciones expuestas.

Primero.- OFICIESE al Juzgado 35º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del 035-2005-00678 instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMAMBU** contra **JAIME BASTIDAS y CLAUDIA LILIANA GARCIA LASSO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 213 DE 11 DIC 2017
HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5640
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 034-2015-00115

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SE NTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede y por ser procedente en aplicación al artículo 114 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA, EXPÍDANSE copia autentica del auto Nº 802 del 14 de marzo de 23017, visible a folio 187 del presente cuaderno, esto de conformidad al escrito que antecede, para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- INDÍQUESELE a la Adjudicataria, que revisado el proceso no se avizora orden de pago a la parte demandante, máxime que esta judicatura conoce lo preceptuado en Art. 455 numeral 7º del C.G.P.

TERCERO.- CONMINAR a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que se sirva practicar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **370-840487** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 213 DE HOY 11 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **5617**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **033-2016-00660**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte **demandante** solicita el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-313277** y como quiera que es procedente acceder a lo pedido de conformidad con lo decantado en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE LEVANTAR la orden de embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-313277**, dadas las consideraciones anotadas y de conformidad con lo decantado en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P.

En consecuencia, déjese sin efecto el Oficio No. 02789 del 02 de noviembre de 2016.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 213 DE HOY - 7 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **5620**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **033-2014-00130**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, encuentra el Despacho imperioso oficiar al **BANCO AV VILLAS S.A.** para que se pronuncie al respecto, toda vez que de la revisión del expediente no se vislumbra orden de embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias de la parte demandada **GUIDO MANUEL NIÑO MALDONADO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16615023.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al **BANCO AV VILLAS S.A.** para que se pronuncie al respecto de la solicitud elevada por la parte demandada **GUIDO MANUEL NIÑO MALDONADO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16615023**, respecto al levantamiento del embargo y retención de los dineros que se encuentran en la cuenta de ahorros No. 127025385

Lo anterior, toda vez que no se haya orden encaminada en tal sentido proferida por esta instancia judicial.

POR SECRETARIA líbrese telex a la entidad financiera con copia de la petición visible a folios **22-23 del presente cuaderno.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 213 DE HOY 11 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **5628**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **033-2011-00842**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte **demandante** solicita, de manera coadyuvada, el levantamiento del embargo que pesa sobre los establecimientos de comercio con matrículas Nos. **642412-2 y 817314-2** y como quiera que es procedente acceder a lo pedido de conformidad con lo decantado en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE LEVANTAR la orden de embargo que pesa sobre los establecimientos de comercio con Matrículas Mercantiles Nos. **642412-2 y 817314-2** de la Cámara de Comercio de Cali, dadas las consideraciones anotadas y de conformidad con lo decantado en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P.

En consecuencia, déjese sin efecto los Oficios Nos. 3077 y 3078 del 22 de noviembre de 2011.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 213 DE HOY 11 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **5615**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **031-2012-00079**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al CONSORCIO FOPEP, confirmándole que esta dependencia judicial fue la encargada de la expedición del oficio Nº 2512 del 30 de septiembre de 2016 la cual se encuentra vigente, por medio de la cual se notifica la medida embargo y retención del 50% devengado por la parte demandada PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA quien se identifica con cedula Nº 16.626.292 y CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO quien se identifica con cedula de ciudadanía Nº 14.621.751 en los términos solicitados

Líbrese oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 213 DE HOY 11 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 5618
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 030-2016-00439

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al **Oficio No. 4935 del 23 de octubre de 2017**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **EDGAR YESID GONZALEZ BARON**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 213 DE HOY 11 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5641
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2011-01073

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado en el auto de fecha 25 de abril de 2016, no ha cumplido con los requerimientos realizados por este despacho judicial para rinda cuentas de su gestión en el presente proceso, por lo tanto por ser procedente de conformidad al artículo 49 del C. G. Del P., relevará al secuestre y en consecuencia designará a un auxiliar de la Justicia de la lista de elegibles, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RELEVAR a JAIME ARCOS BARAJAS del cargo de perito designado mediante auto Nº 5135 del 25 de julio de 2016, visible a folio 51 del presente cuaderno, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DESIGNASE en su reemplazo a JHON JERSON JORDAN VIVEROS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquese este nombramiento y si acepta désele posesión legal de cargo. Líbresele télex.

TERCERO.- COMUNICAR al Consejo Superior de la Judicatura, de la presente decisión a fin de que adopte las decisiones a que haya lugar, de conformidad al Art. 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO Nº 213 DE HOY 11 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Large Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **5623**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **027-2016-00298**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial a los estudiantes de Derecho KATHERINE RIVERA LATORRE y JEAN CARLO OTALVORA ALDANA como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachara favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza a los estudiantes de Derecho KATHERINE RIVERA LATORRE quien se identifica con cedula N° 1.151.950.147 y JEAN CARLO OTALVAORA ALDANA quien se identifica con C.C. No. 1.114.839.009, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

L&G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO NO. 213 DE HOY 11 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5636
RADICACIÓN: 027-2008-00528
Ejecutivo Singular
ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO contra OLGA TERESA PABON Y OTRO

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO identificada con c.c. No. 41.345.223 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEICIENTOS CIENCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO **($59.653.974) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 027-2008-00528 **instaurado por** ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO contra OLGA TERESA PABON Y OTRO, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030001945767	21/10/2016	$ 21.000.000,00
469030001945768	21/10/2016	$ 24.000.000,00
469030001955248	09/11/2016	$ 14.022.974,00
469030001983906	16/01/2017	$ 631.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 213 DE HOY 11 DIC 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5633
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **027-2003-00749**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado, para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. de hoy 213 **se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DIC 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **5627**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **024-2016-00483**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial a los estudiantes de Derecho KATHERINE RIVERA LATORRE y JEAN CARLO OTALVORA ALDANA como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza a los estudiantes de Derecho KATHERINE RIVERA LATORRE quien se identifica con cedula N° 1.151.950.147 y JEAN CARLO OTALVAORA ALDANA quien se identifica con C.C. No. 1.114.839.009, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 11 DIC 2017
EN ESTADO No. 213 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5633
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **019-2017-00066**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado, para que obre y conste dentro del presente proceso.
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 213 **de hoy** **se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DIC 2017

La Secretaria,

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **5629**
EJECUTIVO **PRENDARIO**
Rad. **017-2016-00466**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte **demandante** solicita, mediante escrito autenticado, el levantamiento del **EMBARGO** pesa sobre el vehículo automotor objeto de la presente litis, a su vez, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE LEVANTAR la orden de **EMBARGO** que pesa sobre el vehículo automotor con placas **IFZ-411** de conformidad con lo decantado en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P. En consecuencia, déjense sin efecto el Oficio No. 1108 del 26 de Julio de 2016.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 213 DE HOY 11 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2015	1020

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	36 C1	$ 245.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	11,16,23 C1	$ 11.550,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	3 C2	$ 27.608,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 284.158,00**

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 27 de Noviembre de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 5639 06/12/17

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DIC 2017

La Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

9650//LCH

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3518
RADICACIÓN: 017-2015-01020-00
Ejecutivo Singular
COBRAN S.A.S. contra MIRIAM ERAZO SANCHEZ Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de las partes en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por **COBRAN S.A.S. contra MIRIAM ERAZO SANCHEZ Y OTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

No obstante lo anterior, los bienes exclusivamente de la señora CAROLINA HENAO TORRES continuarán embargados por cuenta del JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 548 del 14 de marzo de 2017, dentro del proceso Ejecutivo 35-2016-569, situación que se comunicara a dicho Juzgado. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- ORDENAR la entrega al Representante Legal de la parte demandante Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ identificado con c.c. No. 16.586.443, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del proceso **017-2015-01020-00**, instaurado instaurado por **COBRAN S.A.S. contra MIRIAM ERAZO SANCHEZ Y OTRO**, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETENTA Y NUEVE ($2.125.079) pesos por concepto de liquidación de crédito + costas, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002069267	24/07/2017	$ 356.574,00
469030002069268	24/07/2017	$ 356.574,00
469030002070886	25/07/2017	$ 358.067,00
469030001878591	24/05/2016	$ 573.553,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: $480.311 pesos y $89.718 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001878593	24/05/2016	$ 570.029,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de

$480.311 pesos al Representante Legal de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordenará la entrega de la suma de $89.718 pesos a favor de la señora MIRIAN ERAZO SANCHEZ identificada con c.c. No. 31.231.668, **previa verificación de la inexistencia de remanentes.**

Tercero.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a la cuenta del Juzgado 35 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicado No. **35-2016-569 adelantado en contra de la señora CAROLINA HENAO TORRES** por concepto de remanentes, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que correspondan al presente asunto y que hayan sido descontados a la demandada CAROLINA HENAO TORRES:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002084975	18/08/2017	$ 356.574,00
469030002084976	18/08/2017	$ 356.578,00
469030002084977	18/08/2017	$ 356.578,00
469030002083861	16/08/2017	$ 400.414,00
469030002084901	18/08/2017	$ 290.522,00
469030002084973	18/08/2017	$ 359.891,00
469030002084974	18/08/2017	$ 365.373,00

Líbrese el oficio correspondiente comunicándole del presente proveído al Juzgado 35 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Cuarto.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada MIRIAN ERAZO SANCHEZ identificada con c.c. No. 31.231.668 los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **017-2015-01020-00, instaurado instaurado por COBRAN S.A.S. contra MIRIAM ERAZO SANCHEZ Y OTRO,** el cual terminó por desistimiento tácito, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030001878595	24/05/2016	$ 570.029,00
469030001878597	24/05/2016	$ 570.029,00
469030001878611	24/05/2016	$ 570.029,00
469030001878613	24/05/2016	$ 577.370,00
469030001878622	24/05/2016	$ 418.386,00
469030001878624	24/05/2016	$ 623.705,00
469030001878625	24/05/2016	$ 623.705,00
469030001878628	24/05/2016	$ 623.705,00

Quinto.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA

EN ESTADO No. 213 *DE HOY* 11 DIC 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5632
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **016-2015-00701**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado, para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. de hoy 213 **se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DIC 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **3517**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **016-2014-00600**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **GERMAN ASDRUBAL SILVA HERNANDEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **6097928** y **WALTER SILVA HERNANDEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16707220**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **$6.120.000** M/cte.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 213 DE HOY 11 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5619
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **013-2016-00875**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite al memorial que antecede toda vez que revisado el expediente no se avizora solicitud de fecha 14 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 213 DE HOY 11 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **5622**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **011-2011-00412**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** informándole que la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual devengado por **DANNY ASDRUBAL CAICEDO VIILA** quien se identifica con C.C. No. **94.490.381**, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 2412 del 16 de Septiembre de 2011, proferido por el Juzgado Once Civil Municipal, se encuentra vigente y sin modificación alguna. No obstante, habrá de tenerse en cuenta que la medida se limitó a la suma de **$6.200.000**, por lo tanto sírvase proceder de conformidad a la orden dada según lo considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 213 DE HOY 11 DIC 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **5624**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **010-2012-00429**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial a los estudiantes de Derecho KATHERINE RIVERA LATORRE y JEAN CARLO OTALVORA ALDANA como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el articulo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza a los estudiantes de Derecho KATHERINE RIVERA LATORRE quien se identifica con cedula Nº 1.151.950.147 y JEAN CARLO OTALVAORA ALDANA quien se identifica con C.C. No. 1.114.839.009, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 213 DE HOY 11 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **3514**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2014-00062

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SE NTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 78 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** obrante a folio 78 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	$ 2.852.047,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-feb-14
FECHA DE CORTE		30-nov-17
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	$ 2.320.779	
INTERESES ABONADOS	$ 2.077.062	
ABONO CAPITAL	$ 1.836.137	
TOTAL ABONOS	$ 3.913.199	
SALDO CAPITAL	$ 1.015.910	
SALDO INTERESES	$ 243.717	
DEUDA TOTAL	$ 1.259.627	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 ES DE **$ 1.259.627**

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **$ 1.259.627** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUP IÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 11 DIC 2017
EN ESTADO No 213 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **5630**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **008-2012-00772**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial a los estudiantes de Derecho KATHERINE RIVERA LATORRE y JEAN CARLO OTALVORA ALDANA como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza a los estudiantes de Derecho KATHERINE RIVERA LATORRE quien se identifica con cedula N° 1.151.950.147 y JEAN CARLO OTALVAORA ALDANA quien se identifica con C.C. No. 1.114.839.009, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 213 DE HOY 11 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **3516**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **007-2014-00017**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **YOLIMA CONSTANZA GONZALEZ ESCOBAR** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **66983929** y **JOHN JAIRO GONZALEZ ESCOBAR** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **17647734**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **$3.200.000** M/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 213 DE HOY 11 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5637
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **005-2016-00773**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador de BELLAS ARTES, para que realice los descuentos ordenados en el oficio Nº 5066 del 17 de noviembre de 2016, como quiera que el Código General del Proceso, eliminó la inembargabilidad en los objetos que posean fiduciariamente, máxime que el artículo 594 del Código General del Proceso, norma vigente que taxativamente relaciona los bienes inembargables, no incluye ninguna restricción por razón de la fiducia.

Por lo tanto, líbrese el oficio correspondiente, transcríbasele lo pertinente del numeral 3º del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza ***3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.***

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 213 DE HOY 11 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5638
RADICACIÓN: 005-2015-00533
Ejecutivo Singular
ANA MARIA ARISTIZABAL SOSA Y MERCADO INMOBILIARIO contra WILLIAM HURTADO SERNA

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. VIVIANA MARTINEZ SILVA identificada con c.c. No. 34.657.562, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SESENTA Y CINCO **($3.444.265) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 005-2015-00533 instaurado por ANA MARIA ARISTIZABAL SOSA Y MERCADO INMOBILIARIO contra WILLIAM HURTADO SERNA, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002090702	30/08/2017	$ 196.500,00
469030002090705	30/08/2017	$ 196.500,00
469030002090711	30/08/2017	$ 157.541,00
469030002090724	30/08/2017	$ 305.345,00
469030002090731	30/08/2017	$ 223.920,00
469030002090735	30/08/2017	$ 223.920,00
469030002090743	30/08/2017	$ 223.920,00
469030002090749	30/08/2017	$ 223.920,00
469030002090755	30/08/2017	$ 223.920,00
469030002090762	30/08/2017	$ 223.920,00
469030002090768	30/08/2017	$ 214.267,00
469030002090776	30/08/2017	$ 214.267,00
469030002090791	30/08/2017	$ 214.267,00
469030002090797	30/08/2017	$ 173.524,00
469030002090813	30/08/2017	$ 214.267,00
469030002090821	30/08/2017	$ 214.267,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 213 SECRETARIA 11 DIC 2017 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **5625**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **004-2013-00866**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial a los estudiantes de Derecho KATHERINE RIVERA LATORRE y JEAN CARLO OTALVORA ALDANA como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza a los estudiantes de Derecho KATHERINE RIVERA LATORRE quien se identifica con cedula Nº 1.151.950.147 y JEAN CARLO OTALVAORA ALDANA quien se identifica con C.C. No. 1.114.839.009, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 213 DE HOY 11 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **5626**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **002-2016-00406**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial a los estudiantes de Derecho KATHERINE RIVERA LATORRE y JEAN CARLO OTALVORA ALDANA como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud:

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza a los estudiantes de Derecho KATHERINE RIVERA LATORRE quien se identifica con cedula N° 1.151.950.147 y JEAN CARLO OTALVAORA ALDANA quien se identifica con C.C. No. 1.114.839.009, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 213 DE HOY 11 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **5631**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **002-2011-00056**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la autorización especial que realiza el apoderado de la parte actora a ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, quien se identifica con cedula Nº 6.333.210 y tarjeta profesional Nº 286.644, para los términos indicados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 213 DE HOY 11 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Stefanía Largo Ramírez
Secretaria
SECRETARIA